

La Región de Murcia resolverá las peticiones formuladas de conformidad con las bases de las convocatorias que efectúe.

4. **Adquisición y modelos de equipos:** El usuario podrá optar por cualquiera de los modelos de teléfonos de texto existentes en el mercado, que hayan sido homologados para este tipo de uso por el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT), dependiente del IMSERSO.

Cuarta. *Instalación de teléfonos de texto en lugares de concurrencia pública.*

1. **Unidades:** El IMSERSO y la Región de Murcia acuerdan colaborar en la adquisición e instalación, en lugares de concurrencia pública del ámbito territorial de la citada Comunidad, de un total de 81 equipos de teléfonos de texto en el ejercicio de 1998.

2. **Financiación:** El IMSERSO asumirá la financiación de la adquisición e instalación de los equipos indicados en el apartado anterior, a cuyo efecto transferirá a la Región de Murcia la cantidad de 3.790.800 pesetas, siempre que las consignaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos y Dotaciones del Instituto para 1998 lo posibiliten.

3. **Lugar de instalación:** La Región de Murcia elaborará un plan de instalación de teléfonos de texto en centros públicos, que será aprobado, de conformidad con la cláusula séptima del presente Convenio, por la Comisión de Seguimiento. El plan determinará los puntos o lugares de instalación de los equipos.

4. **Adquisición e instalación de los equipos:** La Región de Murcia asumirá la contratación de la compra e instalación de los equipos con la empresa especializada al efecto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se deja a criterio de los responsables de la Comunidad, de común acuerdo con las organizaciones de personas sordas, la determinación de los modelos de equipos a instalar en lugares públicos, siendo necesario que dichos modelos cuenten con el certificado de idoneidad para el fin propuesto, expedido por el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) del IMSERSO.

Quinta. *Precio de los equipos.*—La aportación económica del IMSERSO se ha fijado en función del precio medio de estos equipos en la actual oferta del mercado, cifrado en 46.800 pesetas.

Sexta. *Justificación del gasto.*—Al finalizar el ejercicio económico 1998, la Región de Murcia remitirá al IMSERSO un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y de los pagos efectuados hasta el cierre del ejercicio económico correspondiente, como consecuencia de la realización del objeto del Convenio.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, integrada por representantes de la Región de Murcia, del IMSERSO y de las organizaciones más representativas de personas sordas existentes en la propia Comunidad.

Corresponderá a esta Comisión, entre otras, las siguientes funciones:

Aprobar el plan de instalación de teléfonos de texto en centros públicos.

Conocer la convocatoria de ayudas y la resolución de la misma, para la compra de equipos por parte de usuarios particulares.

Octava. *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1998.

Novena. *Jurisdicción competente.*—La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por la Consejería de Sanidad y Política Social, Francisco Marqués Fernández.

promover la implantación de teléfonos de texto en el ámbito territorial de dicha Comunidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de marzo de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES —IMERSO—) Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES, PARA PROMOVER LA IMPLANTACIÓN DE TELÉFONOS DE TEXTO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE DICHA COMUNIDAD

En Madrid a 15 de diciembre de 1997,

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), en nombre y representación del Gobierno de la nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995,

Y de otra, la honorable señora doña María Rosa Estarás i Ferragut, Consejera de Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

EXPONEN

I

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que las Islas Baleares, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de asistencia y beneficencia sociales (artículo 10.12) y, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de la Seguridad Social (artículo 12.8).

II

Que el IMERSO, entidad gestora de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría General de Asuntos Sociales, viene desarrollando, en el ejercicio de las competencias atribuidas fundamentalmente por la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, programas de colaboración con distintas instituciones y Administraciones públicas para la eliminación de barreras de la comunicación, a fin de que las personas sordas, las personas con dificultades auditivas y las personas con dificultades del habla puedan mejorar sus condiciones de vida mediante la utilización de nuevas tecnologías o instrumentos de comunicación que permitan eliminar las barreras que la impiden o la dificultan.

III

Que el 12 de diciembre de 1995, el antiguo Ministerio de Asuntos Sociales, de un lado, y el entonces Instituto Nacional de Servicios Sociales (actual IMERSO), de otro, suscribieron con «Telefónica de España, Sociedad Anónima», respectivamente, un Convenio marco y un Convenio de colaboración, a partir de los cuales se ha puesto en funcionamiento, el día 1 de enero de 1996, el Centro de Intermediación de Teléfonos de Texto, para posibilitar la comunicación de los teléfonos de texto, entre sí, cuando responden a modelos o sistemas no compatibles, y de éstos con los teléfonos sonoros.

Que en el Convenio marco se recoge el compromiso del citado Instituto de promover la instalación de equipos de teléfonos de texto en oficinas de información de organismos públicos y lugares de concurrencia pública

9632

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Migraciones y Servicios Sociales —IMERSO—) y la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para promover la implantación de teléfonos de texto en el ámbito territorial de dicha Comunidad.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares un Convenio de colaboración para

que se determinen, cuya financiación correrá a cargo del propio Instituto o será compartida con otras instituciones públicas.

La cláusula sexta del Convenio contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas se adhieran a sus términos, a través de la fórmula de colaboración que se instrumente en los Convenios singulares.

IV

Que, por otra parte, las organizaciones de personas sordas y de los padres y amigos de las personas sordas han planteado reiteradamente a las Administraciones públicas la petición de que se les apoye financieramente en la adquisición de equipos y de tecnología adecuada para posibilitarles la comunicación y la integración social. En respuesta a esta demanda, el entonces Instituto Nacional de Servicios Sociales ofreció, a lo largo de los años 1990 y 1991, la financiación de equipos de teléfonos de texto con destino a las sedes de las organizaciones más significativas de personas sordas.

V

Que las Islas Baleares, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, ha manifestado su interés en adherirse a los términos del Convenio marco suscrito el 12 de diciembre de 1995 al que se ha hecho referencia, así como al programa al efecto elaborado y dado a conocer a las Comunidades Autónomas, por el IMSERSO, que se basa en criterios de población y en el que asimismo se contempla el apoyo a los particulares en la adquisición de equipos; con ello, ambas Administraciones consideran contribuir al cumplimiento del mandato constitucional de realización de políticas efectivas de integración de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

Sobre estas bases, ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que contempla la puesta en práctica de una serie de actuaciones conducentes a favorecer la comunicación e integración social del colectivo de personas sordas a través de la adquisición e instalación de teléfonos de texto/fax, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Migraciones y Servicios Sociales —IMSERSO—) y las Islas Baleares formalizan el presente Convenio que tiene por objeto colaborar, en los términos que se indican, en la adquisición e instalación de equipos de teléfonos de texto/fax para personas sordas.

Segunda. *Operativa.*—El objeto de este Convenio se llevará a cabo en dos direcciones:

- a) Facilitando la adquisición de teléfonos de texto por parte de las personas sordas.
- b) Promoviendo la instalación de estos equipos en centros, lugares y puntos de concurrencia pública.

Tercera. *Apoyo a la adquisición de teléfonos de texto por parte de usuarios particulares.*

1. Unidades: El IMSERSO y las Islas Baleares se comprometen a apoyar, durante los ejercicios de 1997 y 1998, la adquisición de un total de 91 teléfonos de texto por parte de las personas sordas interesadas en utilizar este medio de comunicación.

2. Financiación: El IMSERSO asumirá el 50 por 100 del precio de compra de tales equipos, a cuyo efecto transferirá a la Comunidad Autónoma la cantidad total de 842.400 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1997 y de 1.287.000 pesetas, en el ejercicio económico de 1998.

El 50 por 100 restante del precio de cada equipo se distribuirá entre la Comunidad Autónoma y el usuario adquirente del mismo.

El IMSERSO hará efectiva su aportación a la Comunidad Autónoma en el ejercicio 1998, siempre que las consignaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos y Dotaciones del Instituto para dicho ejercicio lo permitan, una vez estén disponibles los créditos correspondientes a dicho ejercicio.

3. Convocatoria: Mediante convocatorias dirigidas al colectivo de personas sordas, las Islas Baleares hará difusión de la aportación del IMSERSO y de la propia Comunidad a la adquisición de teléfonos de texto por los particulares, al objeto de que los interesados puedan formular sus solicitudes.

Asimismo, las convocatorias podrán contemplar la concesión de ayudas a cargo de la Comunidad Autónoma, para financiar la parte del precio de cada equipo a soportar por los particulares. Las ayudas serán otorgadas, en su caso, de acuerdo con la normativa existente en la propia Comunidad, y tendrán en cuenta el estado de necesidad del usuario.

Las Islas Baleares resolverá las peticiones formuladas de conformidad con las bases de las convocatorias que efectúe.

4. Adquisición y modelos de equipos: El usuario podrá optar por cualquiera de los modelos de teléfonos de texto existentes en el mercado, que hayan sido homologados para este tipo de uso por el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT), dependiente del IMSERSO.

Cuarta. *Instalación de teléfonos de texto en lugares de concurrencia pública.*

1. Unidades: El IMSERSO y las Islas Baleares acuerdan colaborar en la adquisición e instalación, en lugares de concurrencia pública del ámbito territorial de la citada Comunidad, de un total de 55 equipos de teléfonos de texto en el ejercicio de 1998.

2. Financiación: El IMSERSO asumirá la financiación de la adquisición e instalación de los equipos indicados en el apartado anterior, a cuyo efecto transferirá a las Islas Baleares la cantidad de 2.574.000 pesetas, siempre que las consignaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos y Dotaciones del Instituto para 1998 lo posibiliten.

3. Lugar de instalación: Las Islas Baleares elaborará un plan de instalación de teléfonos de texto en centros públicos, que será aprobado, de conformidad con la cláusula séptima del presente Convenio, por la Comisión de Seguimiento. El plan determinará los puntos o lugares de instalación de los equipos.

4. Adquisición e instalación de los equipos: Las Islas Baleares asumirá la contratación de la compra e instalación de los equipos con la empresa especializada al efecto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se deja a criterio de los responsables de la Comunidad, de común acuerdo con las organizaciones de personas sordas, la determinación de los modelos de equipos a instalar en lugares públicos, siendo necesario que dichos modelos cuenten con el certificado de idoneidad para el fin propuesto, expedido por el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) del IMSERSO.

Quinta. *Precio de los equipos.*—La aportación económica del IMSERSO se ha fijado en función del precio medio de estos equipos en la actual oferta del mercado, cifrado en 46.800 pesetas.

Sexta. *Justificación del gasto.*—Al finalizar el ejercicio económico 1998, las Islas Baleares remitirá al IMSERSO un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y de los pagos efectuados hasta el cierre del ejercicio económico correspondiente, como consecuencia de la realización del objeto del Convenio.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, integrada por representantes de las Islas Baleares, del IMSERSO y de las organizaciones más representativas de personas sordas existentes en la propia Comunidad.

Corresponderá a esta Comisión, entre otras, las siguientes funciones:

Aprobar el plan de instalación de teléfonos de texto en centros públicos.

Conocer la convocatoria de ayudas y la resolución de la misma, para la compra de equipos por parte de usuarios particulares.

Octava. *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1998.

Novena. *Jurisdicción competente.*—La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por la Consejería de Presidencia, María Rosa Estarás i Ferragut.

9633

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Foral de Navarra, que desarrolla el Acuerdo de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Foral de Navarra.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Foral de Navarra un Convenio de colaboración que desarrolla el Acuerdo de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a dicha Comunidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de marzo de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE DESARROLLA EL ACUERDO DE TRASPASO DE LA GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

REUNIDOS

El Presidente del Gobierno de Navarra, excelentísimo señor don Miguel Sanz Sesma, y el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento,

MANIFIESTAN

Que el Acuerdo de la Junta de Transferencias, prevista en el artículo 2 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios a la Comunidad Foral de Navarra, exige la articulación, mediante Convenio, de una serie de supuestos en los que se prevé la intervención de ambas Administraciones, que hace aconsejable establecer los mecanismos formales y materiales que posibiliten la plena eficacia de las funciones y servicios que se traspasan.

Que la necesidad compartida por ambas Administraciones de que el nuevo marco competencial sea operativo y, en definitiva, redunde en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que corresponden en su conjunto al Gobierno del Estado y al de las Comunidades Autónomas y mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento jurídico vigente, recomienda la formalización del presente Acuerdo de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración de la Comunidad Foral de Navarra participará, en el seno del nuevo Consejo General de Formación Profesional renovado por Ley 19/1997, de 9 de junio, en la coordinación general de las políticas de formación profesional, en especial mediante la propuesta y desarrollo del Programa Nacional de Formación Profesional.

Segunda.—En relación con el contenido de los apartados 2.1, a), y 3.1 del Acuerdo de traspaso, la Administración del Estado comunicará una propuesta de la planificación trienal a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, quien dispondrá de un plazo de veinte días para efectuar sus propuestas dentro de los objetivos y prioridades generales que serán tenidas en cuenta por la Administración del Estado al formular la planificación definitiva.

Tercera.—En relación con el contenido de los apartados 2.4 y 3.5 del Acuerdo de traspaso a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con carácter mensual, enviará a la Administración del Estado copia de los certificados de inscripción y de baja producidos durante el mes, en los que figurará el número del Registro, el nombre y la dirección del centro o entidad colaboradora, el titular, las especialidades formativas homologadas, las duraciones de las mismas y sus códigos de inscripción. Con la misma periodicidad, la Administración del Estado enviará a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra idéntica información,

relativa a los nuevos centros o entidades colaboradoras de ámbito nacional que actúen en la Comunidad Foral de Navarra.

Igualmente, la Administración del Estado pondrá a disposición de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos indicados, los códigos utilizados en los cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Cuarta.—En relación al contenido del apartado 3.10 del Acuerdo de traspaso, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la Administración del Estado colaborarán en las siguientes materias:

a) En el mantenimiento y actualización del observatorio permanente de las ocupaciones a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) En la adecuación de la oferta de formación profesional ocupacional a la realidad socioeconómica, en las formas previstas en los artículos 14, 17 y 18 del Real Decreto 631/1993, mediante la participación en la estructuración de las familias profesionales, confección de medios didácticos, análisis de nuevos métodos formativos, análisis e investigación de los contenidos ocupacionales, así como la formación técnica correspondiente para el colectivo docente implicado en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

c) En la realización de pruebas de calificación de demandantes de empleo que prevé el artículo 17, letra f), del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

Por la realización de las actividades señaladas en los tres apartados anteriores, el Instituto Nacional de Empleo compensará económicamente a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por los gastos directos que se le produzcan.

Quinta.—En relación con el contenido de los apartados 2.1, d), y 3.7 del Acuerdo de traspaso, cuando la Administración de la Comunidad Foral de Navarra programe actuaciones para trabajadores desempleados, la selección de los candidatos se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra comunicará a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo correspondiente la oferta genérica, en la que específicamente se hará constar el perfil de los candidatos, el número al que se dirige la acción, el ámbito territorial y el período previsto de duración.

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, una vez recibida dicha comunicación, deberá suministrar, en el término máximo de quince días hábiles, el listado de trabajadores en paro que corresponda al perfil solicitado.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, directamente o mediante sus centros colaboradores, convocará a los candidatos presentados por el Instituto Nacional de Empleo y procederá a la selección de los alumnos que accederán a los cursos programados.

En caso de quedar plazas de formación vacantes, ya sea como consecuencia de la falta de presentación por el Instituto Nacional de Empleo de los listados de parados a que se hace referencia en los párrafos anteriores, ya derive de que en el proceso de selección se produjeran vacantes por ser inadecuado el perfil de los candidatos a los requerimientos formulados en la convocatoria del curso, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá arbitrar los mecanismos del reclutamiento que se estimen oportunos siempre que los seleccionados sean parados inscritos en alguna oficina de empleo del Instituto Nacional de Empleo, previamente a la fecha de la convocatoria del curso y cumplan los requisitos previstos en el programa a que se adscriba el citado curso.

Una vez iniciada la acción formativa, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra remitirá a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo la lista definitiva del personal seleccionado en el plazo máximo de quince días.

Cuando se produzcan discrepancias sobre la eficacia o carencias ocupacionales de las acciones formativas destinadas a los parados, gestionadas por la Comunidad Foral de Navarra, respecto de los objetivos de la política de empleo, formación y colocación, la Administración del Estado podrá plantearlas en el seno de una Comisión Técnica. Esta Comisión Técnica estará compuesta por tres miembros: un representante de la Administración del Estado, un representante de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y una persona designada por ambas Administraciones de común acuerdo. La Comisión podrá contar con expertos en formación profesional y empleo, los cuales no dispondrán de voto. Los acuerdos de la Comisión Técnica se adoptarán por mayoría. Cuando el acuerdo suponga la modificación de la programación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ésta deberá proceder en consecuencia en el plazo de quince días; en caso contrario, la Administración del Estado